

Gazeta de Caracas.

No 111.

DEL VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1810.

Tom. II

Salus populi suprema lex esto.

Criterio del verdadero amor y lealtad al desgraciado FERNANDO VII.

Son muchos los que proclaman su augusto nombre, armados contra la tiranía de su opresor; pero son pocos los que guardan las leyes fundamentales de su corona. Son muchos los que pretenden reynar durante su cautiverio; pero pocos los que procuran el suplemento de su ausencia con arreglo á las constituciones de su reyno. Si es justa y arreglada la voluntad del Soberano, no debe prevalecer contra las leyes que ha dictado la Nación para su gloria y seguridad. De ella es el poder legislativo; y el Monarca no tiene sino facultades ejecutivas. Como executor de la voluntad general del Pueblo, esta sujeto á las leyes, y debe reconocer que no hay cosa mas digna de alabanza en esta linea que el vivir subordinado á la magestad de ellas. ¿ Le amarán pues verdaderamente todos aquellos que no se conforman con esta voluntad? Será fiel servidor del Soberano quien sigue una ley contraria a la suya? Y si el mismo Rey, como sujeto á las leyes de su constitucion, no puede violarlas ni alterarlas sin el consentimiento libre y claro de todos los Pueblos? Como podrá violarlas ni alterarlas cierto numero de individuos tumultariamente elegidos por varios de los que habian sido miembros de la extinguida Junta Suprema Central, quando fugitivos dispersos y cargados de la maldicion pública, desnudos de toda facultad y poder nacional, se reunieron como por acaso en la Isla de Leon? Qué ley, ni que razon pudo habilitarlos para fabricar entonces de hecho y contra derecho una nueva cadena, derada con el nombre de Regencia, disimulada con la parcial é indefinida convocatoria de Cortes, con el especioso y colorado titulo de manumision, para mas esclavizar á los habitantes de la España Americana?

Mil veces hemos manifestado qual es la ley ofendida por los quatro individuos, que contra su tenor y forma se arrogaron el titulo de Regencia en Isla de Leon, para mandar en America como Soberanos. Mil veces podremos oponer contra sus tentativas la magestad y Soberania de la Ley 3 tit. 15 part. 2 que nos prohibe prostituirles el homenaje debido á la Ri. Persona del Sr. D. Fernando VII. y tributado en Caracas primero que en ningun

otro pais, de las Indias. Otras mil veces imploraremos el auxilio y proteccion de la ley 1 tit 1 lib. 3 de la Recopilacion de Indias, y de la Bula del Papa Alexandro Sexto, que no concedieron la dominacion de estos paises sino á los Reyes Catolicos D. Fernando y Doña Isabel, y á sus legitimos descendientes herederos y sucesores. Visiblemente estan excluidos de este derecho todos los demas que abusando del augusto nombre del Rey Fernando, pretenden reynar en America. Ni los Napoleones, ni la Francia, ni la España, ni los Sres. Castaños, Saavedra, Escaño, y Lardizabal estan comprendidos en el breve apostolico, ni en las leyes cardinales de estos dominios. Ofende pues altamente la justificacion del Sr. D. Fernando VII. no le jama, y le aborrecer, qualquiera que le atribuya agrado y complacencia en el quebrantamiento de estas leyes.

¿ Como habia de llevar a bien S. M. el que siendo estos vastos y remotos paises una parte integrante y esencial de su Corona, igualados en un todo á los de la Peninsula, quedasen privados del derecho que aquellos han tenido para erigir Juntas, Regencia, ó otra forma de Gobierno interior y provisorio mientras las circunstancias de la guerra no permiten que haya Cortes, y que en ellas por el voto espontaneo y libre de los Españoles de uno y otro mundo se establezca el legitimo Suplemento de la Soberania en toda su extension? ¿ Seria menos penoso para el Monarca su cautividad, si llegase á entender que en vez de conservar é los fueros y prerrogativas de estos sus amados y fidelisimos vasallos, se les imponia una nueva servidumbre, haciendoles reconocer involuntariamente un Gobierno exótico, é ilegítimo? Sin libertad, sin consulta, y aun sin saber muchos pueblos de America que cosa es Regencia, ceden á la fuerza, á la vara despotica de sus opresores los mandatarios del corrompido Ministerio de Carlos 4.º y de la extinguida Junta Suprema Central, reconociendores voluntarios de un Gobierno, en cuya nulidad, é insuficiencia tienen salvo conducto para obrar como independientes y Soberanos.

No les faltan compañeros voluntarios en su reconocimiento aun que sepan que los comprende la cadena de la servidumbre y que sufren igual ó mayor agravio en su libertad: disimulan y toleran este mal con tal que sean cabos de los

mismos presos y distribuidores de sus raciones: en uno y otro empleo su ambición y su avaricia hallan recompensada la perdida de aquel inestimable don que en el concepto de los virtuosos no puede enagenarse por todo el oro que han producido las minas: semejantes à los presidarios que viven contentos con la mala suerte mientras exercen qualquiera superioridad sobre los demas confinados ò se mezclan en la administracion de los presidios, les importa poco todo lo demas. ¿ Y será por ventura esta conducta un obsequio digno del amor y fidelidad que deben tributarse à un Monarca, cuyas desgracias no reconocen otro origen que el abuso de la autoridad y la violacion escandalosa de las Leyes. ?

Quando ni la razon ni la Ley autorizan al Consejo de Regencia para mandar como Soberano en estos dominios, recurrer sus reconocedores al miserable arbitrio del exemplo que han dado otras Provincias, donde ha sido reconocido: ¡Subsidio miserable ! Hechos contrarios à las Leyes no son la regla de bien obrar, aunque no procedan del miedo, de la fuerza, ò de la ignorancia. *Non exemplis, sed legibus judicandum est.* De otra suerte deberíamos reconocer al Alcoran, por que tiene mas reconocedores que la Regencia: deberíamos reconocer à José Bonaparte por que millares de millares le han reconocido y reconocen por Rey de España. y de las Indias. Nada de esto es compatible con el amor y lealtad que debemos profesár à nuestro desgraciado Monarca.

Serà siempre muy recomendable la virtud y moderacion de las demas Juntas Supremas de España, que sin embargo de no haber sido formadas con los vicios y nulidades que el Gobierno de Regencia, ninguna de ellas ha procurado regentar, y dominar en estos payses: ninguna de ellas ha pretendido quitarnos la libertad de erigir otras semejantes. La de Asturias alegaba en su favor un papel del Señor D. Fernando VII. y lo produjo como comprobante de la facultad que le concedia S. M. para encargarse de la defensa y administracion del Reyno; pero nunca aspiró à enseñorearse de estos territorios. ¿ Y seria posible que una nacion, que lucha heroicamente por la defensa de su libertad, y la de su cautivo Monarca hubiese de permitir que fuesen privados de ella los nacionales de este hemisferio ? ¿ Toleraria la madre Patria que estos hijos suyos recibiesen el yugo, y las cadenas de un Gobierno inconstitucional, é incompetente para reynaren America, sin mas garante de su futura libertad que el prometimiento de las Cortes de Mallorca, donde se les niega la parte proporcionada à su importancia natural, y politica. ¿ Y será esto de la aprobacion de un Rey justo y persuadido de que las injusticias, y los fraudes son la ruina de los imperios ?

Las leyes son las precisas expresiones de la voluntad del Soberano, é imponen indispensablemente al Pueblo de Caracas el deber de re-

clamar su observancia. Acogidos bajo la san-tidad de sus auspicio, nuestra conducta se halla señalada al cabo de la lealtad, y de la justicia; y no esta en nuestra autoridad eximirnos de obligacion tan sagrada. Si la olvidamos afectados por el doble caracter de la perfidia y del perjurio, no mereceríamos existir, sino para ser immolados à la execracion de la ley, del Rey, y de la Religion. No olvidemos, pues esta obligacion sagrada, que debe ser nuestra unica guia: ella sola puede borrar el título de rebeldes conque el despotismo caracteriza la fidelidad de un movimiento provocado por su tirania, y arbitrariedad. Si nos pagaríamos de estos delirios, muy pronto todos nuestros deberes dependerian de la extravagancia de qualquiera opinion: y lo que es peor, faltariamos à lo que debemos à nuestro amado Rey, tolerando la enagenacion de sus exclusivos derechos en otra qualquiera autoridad que no sea la de su augusta y Real persona, ó la de aquellos Administradores Supremos, que merezcan la confianza nacional en el nombramiento espontaneo y libre de todos los Ciudadanos Españoles.

Entre tanto por el efecto de algunas operaciones tenebrosas los fieles habitantes de Caracas, à quienes su conducta coloca entre los primeros y mas dignos Vasallos del Sr. Don Fernando VII. se han visto difamados con la nota de insurgentes. El egoismo tomando el lugar del amor à la Patria, califica asi los saludables movimientos, que prescriben la fidelidad, y la obediencia jurada à las Leyes. Coloca la sumision en privarse de la facultad de pensar, en reducirse à la condicion de los brutos, que no son mas hombres, que no lo son mas en efecto, cerrando los ojos à las vexaciones mas opresivas, ocupandose en postrarse ante las sanguijuelas que se alimentan de su sangre.

Pero Caracas debe aplaudir un titulo que el despota de la Europa en la ansia de sus proyectos frustrados prodigaba à los heroicos Españoles que desbarataban sus criminales tentativas. Se lisongea de haber merecido por una conducta tan gloriosa como la de los valerosos defensores de la libertad Española, el título de insurgente, galardón que reparte con los Palafox, los Reding, los Romanas, los Blakes, y los otros héroes que capitanean el entusiasmo Español; señal muy cierta de que el brillo de sus acciones ha irritado igualmente à los oscuros satelites del despotismo.

Caracas, finalmente, gimiendo bajo la opresion, amenazada de un por venir mas deplorable aun, arrastrada por el infortunio, y por la humillacion sobre el borde del abismo, ofrece al mundo el espectáculo mas consolador, quando restablece en todo su resorte los principios de unas instituciones desnaturalizadas por los abusos, y quando se la ve colocada en el rango que le destinò la naturaleza. Esta será una noticia muy placentera para su cautivo Me-

marca, y nueva prueba del amor, y fidelidad con que Caracas le conserva esta preciosa porcion de su patrimonio.

EDICTO.

La conducta suave y moderada de esta Suprema Junta no ha hecho hasta ahora otra cosa que dar pruebas incontestables de sus intenciones benéficas, de su propension à dexar satisfechos à los que habiendo gemido baxo el yugo de un gobierno depresivo por la arbitrariedad de sus Agentes, aspiraban al premio de sus servicios, y de conciliar por las vias de la dulzura la paz, la union, y la tranquilidad permanente que debia reynar entre todos los habitantes de esta Capital y demàs Pueblos de la Provincia. Ha manifestado igualmente quanto deseosos estan todos sus individuos de que una constitucion solida, segun el plan manifestado al publico, no dexé nada que inventar à la calumnia y à la mala fé de algunos mal intencionados que deprimen la conducta de los que con una mano benéfica, pretenden salvarlos del naufragio politico à que estan expuestos todos los pueblos del continente de America, sino toman las medidas precautelativas que ha abrazado la mayor parte de Venezuela. Sin embargo, se deprimen altamente por los enemigos del publico bien à los individuos depositarios de la Suprema autoridad; se interpretan siniestramente las controversias de estos mismos individuos necesarias al mejor acierto de sus providencias; se atribuye à debilidad lo que es solo efecto de dulzura y bondad; se suscitan ideas contrarias al sistema adoptado; no falta aun quien pretenda que se quebranten las Leyes fundamentales de la Corona que prohiben sea reconocido otro Monarca que el Señor Don Fernando VII. y por su actual cautiverio las Juntas ò Gobiernos interinos que sean erigidos por el voto espontaneo y libre de los respectivos pueblos de uno y otro hemisferio; se siembra la discordia por medio de las mas negras imposturas de un modo semejante al que practican los Emisarios de Napoleon para favorecer sus designios con las facciones y partidos; y ultimamente se conspira contra la causa publica. Si hasta ahora el Supremo Gobierno lo ha sido solamente de gracias y recompensas à los que ha considerado dignos de ellas, desde ahora el malvado va à sentir todo el peso de la justicia, y la energia de sus providencias à conseguir la seguridad y felicidad publica.

El honrado ciudadano gime al verse confundido entre los perversos que le inculcan en su causa para atraerse un partido por medio del temor. No, no se habla con vosotros pacificos è instruidos habitantes de este suelo, qualquiera que sea en el que hayais nacido; vuestra conducta no es desconocida de la Suprema autoridad; sobre los horribles perturbadores del sosiego publico, caera solo la segura justicia de gobierno.

Todo individuo que vertiere expresiones contrarias al orden, sediciosas, y que sea convencido de complot ò intriga contra el sistema actual, será castigado de muerte conforme à la legislacion Española, y toda expresion que propenda à sembrar la division y desconfianza entre individuos que deberian mirarse como hermanos, sera castigado con la mayor severidad y à discrecion de la Suprema Junta, acomodandose siempre à las leyes del Reyno cuya obediencia ha jurado.

Caracas 26 de Julio de 1810.

Conclusion de la Carta escrita por el Emperador Napoleon à la Reyna de Sicilia.

La ultima guerra con el Austria ha ilustrado acerca de sus intereses al Emperador Francisco, y yo adicto al sistema antiguo de la Francia, he propuesto y obtenido un enlace con una de sus hijas. Con la mayor satisfaccion anuncio à V. M. este golpe de politica, que al paso que hará la felicidad de la mayor parte de Europa, me abre un camino para obtener el aprecio y estimacion de V. M. Tengo empeño en que este matrimonio sea presentado por V. M. à la Europa tal como es, justo igual y conveniente. Yo que soy fiel à mis promesas y poderoso para cumplirlas, sabré agradecer à V. M. el interés que de este modo tomara en la tranquilidad de tantos pueblos. Las Dinastias de Borbon serán todas re-compensadas de sus pérdidas. Los Principes de la casa de España obtendran su indemnizacion en países que no tengan contacto con la Francia; y en donde sus relaciones no puedan ser contrarias à mi Dinastia. Por lo que hace à la casa de V. M. haré en su favor quantos esfuerzos me sean posibles. Dueño de España y Portugal, no será difícil tomar à Gibraltar, y entonces cerrar el Mediterraneo à los Ingleses. Estos perderán à Malta, y yo en la costa de Africa y en Egypto encontraré colonias mejores que las que he perdido. La Francia por su situacion no necesita islas, y si V. M. la considera topograficamente vera que en realidad ninguna le pertenece. En este concepto, Sicilia, Cerdeña, Corcega, Malta, las Islas Jonicas y algunas del Archipiélago, formarán el patrimonio de la linea de V. M. que entonces podrá considerarse como la Inglaterra del Mediterraneo. No se empeñe V. M. en obtener los estados que su casa poseia antes en Italia: circunstancias imperiosas me han obligado à hacer tantas variaciones; ni es posible ya alterarlas, y las islas expresadas son un completo equivalente. Le he expuesto à V. M. mis ideas en toda su extension; y la he hablado con la sinceridad que corresponde al que va à ser su nieto. Desde ahora deben cesar los rencores, los odios y las pasiones. Yo olvido los agravios recibidos, y V. M. debe considerarme como su pariente, como su aliado. Mi causa, mis intereses deben ser los de V. M. como los que le pertenecen serán míos. Yo engrandecere los

dominios de la casa de Austria, yo la restituire á su antiguo esplendor, yo la haré dueña del Danubio, yo la dare puertos en el mar Negro, y por fin una Marina que domine todo este mar, cuyo pabellon sea respetado en el Archipiélago. Los auxiliare en sus disenciones con la Rusia, y los Principes hermano del Emperador Francisco reinarán en los países que aquella potencia ha usurpado desde el Reynado de Pedro el Grande. En recompensa de todo esto sólo quiero la amistad, la benevolencia de V. M. En esta estriba la felicidad de mas de cien millones de almas, y yo interesado en el bien de tantos pueblos, le ruego, le suplico á V. M. que corresponda á mis designios. Que las preocupaciones, la idea de intereses mal concebidos, y sobre todo la seducción de los Ingleses no hagan perder á V. M. estas coyunturas favorables. Que V. M. usando de su natural talento y perspicacia no se dexé confundir por los que rodean á su esposo. Que la Europa no vea frustrada esta base de felicidad por la que conciliados los intereses de tantas Dinastias, va á recaer todo el golpe sobre los piratas. Que la generacion actual, á cuyo frente nos ha puesto la providencia, vea el sacrificio que saben hacer de sus pasiones los Monarcas. Asi lo espero de V. M. y con esto ruego á Dios que os tenga en su santa y digna guarda.

Representacion que hace á S. A. á nombre del Cuerpo, el Subinspector y Comandante General de Artilleria.

SERMO. SEÑOR.

Penetrado del del mas vivo dolor de que algunas personas necias, é ignorantes de las leyes publicadas en Gazeta, y en virtud de las que se halla legalmente en V. A. la Soberania de estos pueblos por el cautiverio de su legitima Señor, y su Dinastia; repito otra vez, Señor, penetrado de los sentimientos de patriotismo, que no puedo oír con indiferencia el que aquellos espíritus de discordia, con el malvado fin de darla algunos cimientos, hayan supuesto que contaban con la adhesion del Cuerpo de Artilleria á sus desviados fines.

No me ha quedado diligencia que no practique en solicitud de algun miembro que ciego se separe de la religiosa sumision al actual Gobierno, y ha correspondido todo á la presuntiva calumnia, que desde luego me propuse se levantaba á este cuerpo que comando. Todos sus individuos estan buenamente, conformes y prontos á sostener la causa sagrada y legal que militamos hasta el ultimo extremo; y debo igualmente recomendar á V. A. baxo los mismos sentimientos los oficiales y demas individuos de la compañía de Pardos, que ultimamente se ha formado y aprobado por V. A. en esta Capital, quienes se me presentaron á la menor novedad que llegó á sus oídos, y ofrecieron la prontitud de sus personas sin el menor recelo de siniestras intenciones en todos los individuos de la compañía y en cada uno en particular, sin albitrio á dudar un momento de sus since-

ras y verdaderas intenciones. Por un otro semejante motivo se dignó S. A. poner en Gazeta la representacion del Comandante de Pardos de esta Capital, y la providencia que recayó; esto mismo suplico á V. A. para testimonio del verdadero patriotismo y adhesion al Gobierno que hemos jurado ante las banderas del mas desventurado Soberano nuestro cautivo Sr. Don Fernando VII.

Caracas 27 de Julio de 1810.

SERMO. SOR.

José de Salzedo.

Palacio de la Suprema Junta Caracas 30 de Julio de 1810.

En el concepto de que la Suprema Junta jamás ha dudado de la fidelidad y patriotismo que manifiesta este Xefe en la representacion que antecede; pongase en la proxima Gazeta á los fines que solicita.

Clemente.

Caracas 1 de Agosto.

Ayer verificó su entrada publica en esta Capital el Ilmo., y Revmo. Sr. D. Narciso Coll y Pratt, dignísimo Arzobispo de esta S. Y. M. despues de haber prestado en la Guayra el juramento constitucional de fidelidad y adhesion á esta Suprema Junta Conservadora de los derechos del S. D. Fernando VII. En la Iglesia de la Trinidad, vistió S. Y. el Pontifical y se dirigió procesionalmente á la S. Y. M. en medio de las aclamaciones de este Pueblo Religioso, y patriota en seguida pasó á cumplimentar á S. A. y despues de haber recibido la vista de ceremonia de los Sres. Vocales D. José Cortes y Madariaga, Brigadier D. Nicolas de Castro, y D. Juan G. Roscio, admitió y dió la bendicion á las Diputaciones de los cuerpos, militares, Tribunales, Colegios y demas personas respetables de esta Capital.

El Sr. Secretario de Estado: Director general de la Rl. Renta de Correos ha expedido el decreto siguiente.

Para facilitar y hacer mas frecuente y segura la correspondencia entre esta Capital y el Puerto de la Guayra, se establecerán desde 1.º del corriente dos correos diarios que partirán de esa Administracion Principal á las 5 de la mañana y á las 4 de la tarde á cuyas horas lo harán tan bien los de la Guayra con la correspondencia publica y del servicio.

En consecuencia se prohibirá á los harrieros, peones y traginantes la conduccion de cartas baxo las penas establecidas; ecepto las cartas de recomendacion ó recado abiertas; zelando sobre esto los Aduanistas de la Pastora, y demas dependientes del resguardo.—Caracas 29 de Julio de 1810.—Juan G. Roscio.—Administrador Principal de Correos de Caracas.

AVISO.

En casa de Don Pedro Eduardo, hay de venta un Quaderno que trata sobre el cultivo y beneficio del café.

En la Imprenta de Gallagher, y Lamb.